ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Radicado Nº I-2026-113156
Fecha: 03-09-2026 - 09:02
Folios: 17 Anexos: 16
Radicador: ANDRES IVANNO GALEANO TORO - 4300
Destino: 5220 - OFICINA DE CONTRATOS

Consulte el estado de su trámite en www.educacionbogota.edu.co
opción CONSULTA TRÁMITE
con el codigo de verificación: 9N5QL

MEMORANDO

PARA: **ANA MARÍA BRICEÑO CAMPOS**
Jefe Oficina de Contratos

DE: **ANDRÉS IVANNÓ GALEANO TORO**
Director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos

ASUNTO: **Remisión de Acta de la Prorroga 3 a la Suspensión No. 5 del Contrato de Consultoría No. 4296762 de 2022.**

Cordial saludo Ana María,

Remito para el trámite correspondiente y de conformidad con las competencias asignadas a esa dependencia, el Acta de Prórroga No. 3 a la Suspensión No. 5 del Contrato de Consultoría No. 4296762 de 2022, cuyo objeto contractual corresponde a:

"ACTUALIZACIÓN, COMPLEMENTACIÓN, DISEÑOS Y ESTUDIOS TÉCNICOS DE UNA CONSULTORÍA EXISTENTE PARA LA OBTENCIÓN DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES Y/O LICENCIA DE URBANISMO, JUNTO CON LOS PERMISOS Y APROBACIONES NECESARIOS DE ACUERDO CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE, PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL JARDÍN INFANTIL DENOMINADO PORVENIR II, UBICADO EN LA LOCALIDAD DE BOSA, Y PARA LA RESTITUCIÓN DEL COLEGIO MIGUEL ANTONIO CARO IED CPF 1025, UBICADO EN LA LOCALIDAD DE ENGATIVÁ, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C."

El trámite tiene como finalidad formalizar la ampliación del período de suspensión por el término de tres (3) meses, comprendido entre el 2 de septiembre de 2026 y el 1 de diciembre de 2026, estableciendo como fecha prevista para el reinicio de la ejecución contractual el 2 de diciembre de 2026, sin perjuicio de que, si las circunstancias que dieron origen a la suspensión desaparecen antes del vencimiento de dicho término, las partes puedan disponer el reinicio anticipado de la ejecución contractual, de conformidad con las condiciones y formalidades aplicables.

Finalmente, es pertinente precisar que el presente trámite, correspondiente al Acta de Prórroga No. 3 a la Suspensión No. 5, se remite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 – Transición de la Resolución No. 0115 del 3 de febrero de 2026, toda vez que la novedad contractual objeto del presente trámite corresponde a una actuación cuya génesis y antecedentes son anteriores a la entrada en vigencia del citado acto administrativo. En consecuencia, su gestión se adelanta atendiendo el régimen de transición previsto en dicha disposición.

Cordialmente,

ANDRÉS IVANNÓ GALEANO TORO
Director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos – SED
Anexo: Acta de Prórroga No. 3 de Suspensión No. 05

Elaboró: Jhonny Martin – Contratista DCCEE – SED
Revisó: Zelenia Herrera Rodríguez - Abogada-Contratista DCCEE

DIRECCIÓN DE CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS
CONTRATO DE CONSULTORÍA No. CO1.PCCNTR.4296762 DE 27 DE DICIEMBRE DE 2022
ACTA DE PRÓRROGA No. 3 A LA SUSPENSIÓN No. 5.

En Bogotá D.C., al primer (01) día del mes de septiembre del año 2026, **ANDRÉS IVANNÓ GALEANO TORO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.070.546 de Manizales en calidad de Director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos, quien actúa como supervisor del Contrato de Interventoría No. CO1.PCCNTR.4302055 de 2022: **ING INGENIERÍA S.A.S.** NIT. 890.405.995-1 **CARLOS ALBERTO BELLO AVENA C.C. 73.106.127** de Cartagena - Bolívar; **JHONNY ALEXANDER MARTÍN** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.689.200 de Bogotá D.C., como apoyo a la supervisión del Contrato de Interventoría y **CARLOS GABRIEL CAMACHO OBREGÓN** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.724.789, en su condición de contratista, convinieron suscribir el acta de **prórroga 3 a la suspensión Nº 5** del contrato Nº CO1.PCCNTR.4296762 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2022, cuyas condiciones se transcriben a continuación:

OBJETO:	**"ACTUALIZACIÓN, COMPLEMENTACIÓN, DISEÑOS Y ESTUDIOS TÉCNICOS DE UNA CONSULTORÍA EXISTENTE PARA LA OBTENCIÓN DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES Y/O LICENCIA DE URBANISMO JUNTO CON LOS PERMISOS Y APROBACIONES NECESARIOS DE ACUERDO CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE; PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA INFANCIA DENOMINADA PORVENIR II, UBICADA EN LA LOCALIDAD 07 BOSA Y PARA LA RESTITUCIÓN DEL COLEGIO MIGUEL ANTONIO CARO IED CPF 1025 UBICADO EN LA LOCALIDAD DE ENGATIVÁ, UBICADOS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C."**

PLAZO INICIAL:	8 meses
FECHA DE INICIO:	**27 DE MARZO DE 2023**
FECHA TERMINACIÓN:	26 de noviembre de 2023
FECHA DE INICIO DE LA SUSPENSIÓN No. 1:	**16 DE MAYO DE 2023**
TIEMPO DE LA SUSPENSIÓN No. 1:	**30 días calendario**
FECHA DE PRÓRROGA No. 1 A LA SUSPENSIÓN No. 1:	15 de junio de 2023
TIEMPO DE LA PRÓRROGA No. 1 A LA SUSPENSIÓN No. 1:	**30 DÍAS CALENDARIO**
FECHA DE PRÓRROGA No. 2 A LA SUSPENSIÓN No. 1:	15 de julio de 2023
TIEMPO DE LA PRÓRROGA No. 2 A LA SUSPENSIÓN No. 1:	**30 DÍAS CALENDARIO**
FECHA DE REINICIO DE LA PRÓRROGA No. 2 A LA SUSPENSIÓN No. 1:	14 de agosto de 2023
MODIFICACIÓN No. 1	04 de octubre de 2023
FECHA DE SUSPENSIÓN No. 2	14 de febrero de 2024
TIEMPO INICIAL DE LA SUSPENSIÓN No. 2	**45 DÍAS CALENDARIO**
TIEMPO REAL DE LA SUSPENSIÓN No. 2	**41 DÍAS CALENDARIO**
FECHA DE REINICIO ANTICIPADO DE LA SUSPENSIÓN No. 2:	26 de marzo de 2024
FECHA DE SUSPENSIÓN No. 3	26 de marzo de 2024
TIEMPO DE SUSPENSIÓN No. 3	**30 DÍAS CALENDARIO**
FECHA DE LA PRÓRROGA No. 1 A LA SUSPENSIÓN No. 3	25 de abril de 2024
TIEMPO DE LA PRÓRROGA No. 1 A LA SUSPENSIÓN No. 3	**SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO**
REINICIO SUSPENSIÓN No. 3	24 de junio de 2024
FECHA DE INICIO A LA SUSPENSIÓN No. 4	25 de junio de 2024
TIEMPO DE SUSPENSIÓN No. 4	**90 DÍAS CALENDARIO**

FECHA DE LA PRÓRROGA No. 1 A LA SUSPENSIÓN No. 4	23 de septiembre de 2024
TIEMPO DE LA PRÓRROGA No. 1 A LA SUSPENSIÓN No. 4	**NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO**
FECHA DE LA PRÓRROGA No. 2 A LA SUSPENSIÓN No. 4	22 de diciembre de 2024
TIEMPO DE LA PRÓRROGA No. 2 A LA SUSPENSIÓN No. 4	**NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO**
FECHA DE LA PRÓRROGA No. 3 A LA SUSPENSIÓN No. 4	22 de marzo de 2025
TIEMPO DE LA PRÓRROGA No. 3 A LA SUSPENSIÓN No. 4	**NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO**
FECHA DE REINICIO DE LA PRÓRROGA 3 A LA SUSPENSIÓN No. 4	**20 de junio de 2025**
FECHA DE LA PRÓRROGA No. 4 A LA SUSPENSIÓN No. 4	20 de junio de 2025
TIEMPO DE LA PRÓRROGA No. 4 A LA SUSPENSIÓN No. 4	NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO
FECHA DE REINICIO DE LA PRÓRROGA 4 A LA SUSPENSIÓN No. 4	18 de septiembre de 2025
FECHA DE LA PRÓRROGA No. 5 A LA SUSPENSIÓN No. 4	**18 de septiembre de 2025**
TIEMPO DE LA PRÓRROGA No. 5 A LA SUSPENSIÓN No. 4	**TREINTA Y CINCO (35) DÍAS CALENDARIO**
FECHA DE REINICIO DE LA PRÓRROGA 5 A LA SUSPENSIÓN No. 4	**23 de octubre de 2025**
FECHA DE LA PRÓRROGA No. 6 A LA SUSPENSIÓN No. 4	**23 de octubre de 2025**
TIEMPO DE LA PRÓRROGA No. 6 A LA SUSPENSIÓN No. 4	**Treinta (30) días calendario**
FECHA DE REINICIO AUTOMÁTICO DE LA PRÓRROGA 6 A LA SUSPENSIÓN No. 4	**24 de noviembre de 2025**
FECHA DE INICIO A LA SUSPENSIÓN No. 5	27 de noviembre de 2025
TIEMPO DE SUSPENSIÓN No. 5	**Tres (3) meses y dos (2) días**
FECHA DE REINICIO DE LA SUSPENSIÓN No 5	**02 de marzo de 2026**
FECHA DE LA PRÓRROGA No. 1 A LA SUSPENSIÓN No. 5	**02 de marzo de 2026**
TIEMPO DE LA PRÓRROGA No. 1 A LA SUSPENSIÓN No. 5	**TRES MESES**
FECHA DE REINICIO DE LA PRÓRROGA No. 1 A LA SUSPENSIÓN No. 5	02 de junio de 2026
FECHA DE INICIO DE LA PRÓRROGA No. 2 A LA SUSPENSIÓN No. 5	**02 DE JUNIO DE 2026**
TIEMPO DE LA PRÓRROGA No. 2 A LA SUSPENSIÓN No. 5	**TRES MESES**
FECHA DE TERMINACIÓN DE LA PRÓRROGA No. 2 A LA SUSPENSIÓN No. 5	**01 DE SEPTIEMBRE DE 2026**
FECHA DE REINICIO DE LA PRÓRROGA No. 2 A LA SUSPENSIÓN No. 5	**02 DE SEPTIEMBRE DE 2026**
FECHA DE INICIO DE LA PRÓRROGA No. 3 A LA SUSPENSIÓN No. 5	**02 DE SEPTIEMBRE DE 2026**
TIEMPO DE LA PRÓRROGA No. 3 A LA SUSPENSIÓN No. 5	**TRES MESES**
FECHA DE TERMINACIÓN DE LA PRÓRROGA No. 3 A LA SUSPENSIÓN No. 5	**01 DE DICIEMBRE DE 2026**
FECHA DE REINICIO DE LA PRÓRROGA No. 3 A LA SUSPENSIÓN No. 5	**02 DE DICIEMBRE DE 2026**
FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO EN VIRTUD DE LA PRESENTE SUSPENSIÓN	**08 DE DICIEMBRE DE 2026**
FUNDAMENTOS DE LA PRÓRROGA 3 DE LA SUSPENSIÓN No. 5	Durante la ejecución del Contrato de Consultoría No. CO1.PCCNTR. 4296762 de 2022, cuyo objeto es "***LA ACTUALIZACIÓN, COMPLEMENTACIÓN, DISEÑOS Y ESTUDIOS TÉCNICOS DE UNA CONSULTORÍA EXISTENTE PARA LA OBTENCIÓN DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES Y/O LICENCIA DE URBANISMO JUNTO CON LOS PERMISOS Y APROBACIONES NECESARIOS DE ACUERDO CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE; PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA INFANCIA DENOMINADA PORVENIR II, UBICADA EN LA LOCALIDAD 07 BOSA Y PARA LA RESTITUCIÓN DEL COLEGIO MIGUEL ANTONIO CARO IED CPF 1025 UBICADO EN LA LOCALIDAD DE ENGATIVÁ, UBICADOS EN LA CIUDAD DE***

BOGOTÁ D.C.", se han realizado ajustes en el cronograma toda vez que se han presentado circunstancias que han afectado el desarrollo normal del proyecto, dando lugar a suspensiones y prórrogas a las suspensiones.

A continuación, se procede a sintetizar las novedades contractuales que preceden, así como los fundamentos que respaldan el ACTA DE PRÓRROGA No. 3 A LA SUSPENSIÓN No. 5.

1. **ACTA DE INICIO**:

El 27 de marzo de 2023, las partes suscribieron el Acta de Inicio, marcando el comienzo formal de la ejecución del contrato de Consultoría CO1.PCCNTR.4296762/2022.

2. **ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1**:

Mediante acta suscrita el 16 de mayo de 2023, las partes suscribieron el Acta de Suspensión No. 1 al Contrato de Consultoría No. 4296762 de 27 de diciembre de 2022, por un período de treinta (30) días calendario.

La presente suspensión fue motivada por la solicitud de concepto normativo presentada a la Secretaría de Planeación y, paralelamente, al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público (DADEP) el 26 de abril de 2023, mediante el oficio CONS-SEDG2-ENG-054. A la fecha, no se había recibido pronunciamiento de la Secretaría de Planeación Distrital.

3. **ACTA DE PRÓRROGA No. 1 A LA SUSPENSIÓN No. 1:**

Mediante acta suscrita el día 15 de junio de 2023, las partes suscribieron el Acta de Prórroga No. 1 a la Suspensión No. 1 al Contrato de Consultoría No. 4296762 de 27 de diciembre de 2022, por un período de treinta (30) días calendario.

La Prórroga No. 1 a la Suspensión No. 1 se justificó debido a que las respuestas obtenidas de la Secretaría de Planeación y el DADEP no fueron concluyentes respecto a lo solicitado

4. **ACTA DE PRÓRROGA No. 2 A LA SUSPENSIÓN No. 1:**

Mediante acta suscrita el 14 de julio de 2023, las partes suscribieron el Acta de Prórroga No. 2 a la Suspensión No. 1 Contrato de Consultoría No. 4296762 de 27 de diciembre de 2022, por un plazo adicional de treinta (30) días calendario.

Esta prórroga se basó en la imposibilidad de continuar con la ejecución del contrato hasta recibir una respuesta oficial de la Secretaría de Planeación Distrital o del DADEP que definiera la ocupación máxima permitida y si era necesario conservar la estructura ecológica principal.

5. **REINICIO AUTOMÁTICO No. 1:**

El día 14 de agosto de 2023, conforme a lo estipulado en el Acta de Prórroga No. 2 de la Suspensión No. 1, se llevó a cabo el Reinicio Automático No. 1, tras recibir las respuestas

solicitadas de diversas entidades, así como la justificación por parte de la SED para continuar con la ejecución del contrato.

6. ACTA DE SUSPENSIÓN No. 2:

Mediante Acta del día 14 de febrero de 2024, las partes suscribieron el Acta de Suspensión No. 2 al 1 Contrato de Consultoría No. 4296762 de 27 de diciembre de 2022, por un periodo de cuarenta y cinco (45) días calendario.

Esta suspensión se fundamentó en la radicación de una solicitud de anuencia ante el Departamento Administrativo del Espacio Público (DADEP).

7. ACTA DE REINICIO ANTICIPADO No. 2:

Mediante acta suscrita el día 26 de marzo de 2024, las partes suscribieron el Acta de Reinicio Anticipado No. 2, dado que se había recibido respuesta favorable a la solicitud de anuencia presentada ante el DADEP.

8. ACTA DE SUSPENSIÓN No. 3:

Mediante acta suscrita el día 26 de marzo de 2024, las partes suscribieron el Acta de Suspensión No. 3 al Contrato de Consultoría No. 4296762 de 27 de diciembre de 2022, por un período de treinta (30) días calendario.

La presente Acta de suspensión se justificó en atención al trámite de actualización del RUPIES ante el Instituto Distrital de Recreación y Deporte (IDRD).

9. ACTA DE PRÓRROGA No. 1 A LA SUSPENSIÓN No. 3:

Mediante acta del día 25 de abril de 2024, las partes suscribieron el Acta de Prórroga No. 1 a la Suspensión No. 3 por un periodo adicional de sesenta (60) días calendario.

Esta prórroga se justificó debido a que, hasta esa fecha, aún no se había recibido respuesta por parte del IDRD, lo que era necesario para la actualización requerida antes de proceder con la radicación adecuada ante la Curaduría Urbana.

10. REINICIO AUTOMÁTICO No. 3:

Conforme a lo establecido en el Acta de Prórroga No. 1 a la Suspensión No. 3, fechada el 24 de junio de 2024, se llevó a cabo el Reinicio Automático No. 3, una vez recibida la respuesta del IDRD, en la cual se indicó que procederían con la actualización de su base de datos y que, en los próximos días, se remitiría la Resolución de actualización del predio.

11. ACTA DE SUSPENSIÓN No. 4:

Mediante Acta del día 25 de junio de 2024, las partes suscribieron el Acta de Suspensión No. 4 por un periodo de noventa (90) días calendario.

La presente Acta se justificó por la radicación debida ante la Curaduría Urbana No. 2, expediente No. 11001-2-24-1137, teniendo en cuenta que la Curaduría Urbana procede conforme a los plazos establecidos en el Decreto 1077 de 2015.

12. ACTA DE PRÓRROGA No. 1 A LA SUSPENSIÓN No. 4:

El 23 de septiembre de 2024, las partes suscribieron el Acta de Prórroga No. 1 a la Suspensión No. 4 por un período de noventa (90) días calendario. Esta prórroga se fundamentó en la radicación debida ante la Curaduría Urbana No. 2, expediente No. 11001-2-24-1137, y debido a que, a la fecha, no se había obtenido aprobación por parte de la entidad.

13. ACTA DE PRÓRROGA No. 2 A LA SUSPENSIÓN No. 4:

Mediante acta suscrita el día 9 de diciembre de 2024, se suscribió la Prórroga No. 2 a la Suspensión No. 4 debido al reinicio de los plazos por parte de la Curaduría Urbana, relacionados con la revisión del expediente de radicación No. 11001-2-24-2466 del 6 de diciembre de 2024, cuya gestión está fuera del control del contratista.

14. ACTA DE PRÓRROGA No. 3 A LA SUSPENSIÓN No. 4:

Mediante acta suscrita el día 22 de marzo de 2025 las partes suscribió Acta De Prórroga No. 3 A La Suspensión No. 4 por un término de TRES (03) MESES debido al reinicio de los plazos por parte de la Curaduría Urbana, relacionados con la revisión del expediente de radicación No. 11001-2-24-2466 del 6 de diciembre de 2024, esto se debe a que el proceso continuaba dependiendo de terceros hasta la obtención de la licencia, y los plazos que restan exceden ampliamente la fecha de reinicio establecida en los documentos administrativos del contrato, sin haberse cumplido con la condición subyacente a la suspensión.

15. ACTA DE PRÓRROGA No. 4 A LA SUSPENSIÓN No. 4:

Mediante Acta suscrita el veinte (20) de junio de 2025 se formalizó la Prórroga No. 4 a la Suspensión No. 4, por un plazo de noventa (90) días calendario, debido al tiempo requerido para revisar y atender las observaciones efectuadas por la Curaduría, radicar en debida forma, y el tiempo que requiere la Curaduría Urbana, para pronunciarse en relación con el expediente No. 11001-2-24-2466.

16. ACTA DE PRÓRROGA No. 5 A LA SUSPENSIÓN No. 4:

Mediante Acta suscrita el dieciocho (18) de septiembre de 2025 se formalizo la Prórroga No. 5 a la Suspensión No. 4, por un plazo de treinta y cinco (35) días calendario, debido al tiempo requerido para Los recursos de reposición y apelación deberán presentarse en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 9ª de 1989. Transcurrido un plazo de dos (2) meses contados a partir de la interposición del recurso sin que se haya notificado decisión expresa sobre ellos, se entenderá que la decisión es negativa y quedará en firme el acto recurrido." Lo anterior deja expreso que la curaduría urbana tiene un plazo de hasta 2 meses para resolver sobre el

Recurso de reposición interpuesto por la Personería, lo que representa una fecha posterior a la actual de terminación del periodo de suspensión y suscita, entonces, la necesidad de otorgar una prórroga a la vigente, propendiendo a mantener las garantías contractuales del contrato de consultoría y las razones por las que fue suspendido.

17. ACTA DE PRÓRROGA No. 6 A LA SUSPENSIÓN No. 4:

Mediante Acta suscrita el veintidós (22) de octubre de 2025 se formalizo la Prórroga No. 6 a la Suspensión No. 4, por un plazo de treinta y dos (32) días calendario, debido al tiempo requerido para Los recursos de reposición y apelación deberán presentarse en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 9ª de 1989. Transcurrido un plazo de dos (2) meses contados a partir de la interposición del recurso sin que se haya notificado decisión expresa sobre ellos, se entenderá que la decisión es negativa y quedará en firme el acto recurrido." Lo anterior deja expreso que la curaduría urbana tiene un plazo de hasta 2 meses para resolver sobre el Recurso de reposición interpuesto por la Personería, lo que representa una fecha posterior a la actual de terminación del periodo de suspensión y suscita, entonces, la necesidad de otorgar una prórroga a la vigente, propendiendo a mantener las garantías contractuales del contrato de consultoría y las razones por las que fue suspendido.

18. ACTA DE SUSPENSION No 5.

Mediante Acta suscrita el veintisiete (27) de noviembre de 2025 se formalizo la suspensión No. 5, por un periodo de tres (3) meses y dos (2) días calendario, sustentado En el marco de la ejecución del contrato de consultoría y una vez obtenida la licencia de construcción correspondiente, el desarrollo del proyecto para la restitución del Colegio Miguel Antonio Caro IED se encuentra actualmente sujeto a la culminación de diversos trámites ante las empresas prestadoras de servicios públicos, etapas que constituyen requisitos indispensables para consolidar y culminar la fase de diseño detallado, coordinación técnica y posterior entrega final de los componentes constructivos que son objeto del contrato.

19. ACTA PRÓRROGA 1 DE LA SUSPENSIÓN No. 5.

Mediante Acta suscrita el veintisiete (22) de febrero de 2026 se formalizo la Prorroga 1 de la suspensión No. 5, por un periodo de tres (3) meses, sustentado En el marco de la ejecución del contrato de consultoría y una vez obtenida la licencia de construcción correspondiente, el desarrollo del proyecto para la restitución del Colegio Miguel Antonio Caro IED se encuentra actualmente sujeto a la culminación de diversos trámites ante las empresas prestadoras de servicios públicos del acueducto y Vanti, etapas que constituyen requisitos indispensables para consolidar y culminar la fase de diseño detallado, coordinación técnica y posterior entrega final de los componentes constructivos que son objeto del contrato.

20. ACTA PRÓRROGA 2 DE LA SUSPENSION No 5

Mediante Acta suscrita el primer (01) de mes de junio de 2026 se formalizo la Prorroga 2 de la suspensión No. 5, por un periodo de tres (3) meses, sustentado En el marco de la ejecución del contrato de consultoría y una vez obtenida la licencia de construcción correspondiente, el

desarrollo del proyecto para la restitución del Colegio Miguel Antonio Caro IED se encuentra actualmente sujeto a la culminación de trámites ante la Secretaria de Medio Ambiente y la aprobación del diseño ante la empresa prestadora del servicio de Gas - Vanti, etapa que constituyen requisito indispensable para consolidar y culminar la fase de diseño detallado, coordinación técnica y posterior entrega final de los componentes constructivos que son objeto del contrato.

SOLICITUD DE PRÓRROGA 3 A LA SUSPENSIÓN N. 5 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA CO1.PCCNTR.4296762 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2022

Mediante comunicación **CONS-SEDG2-ENG-530** del 20 de agosto de 2026, la firma CONSULTORÍA ESTRUCTURAL Y DE CONSTRUCCIONES S.A.S. (CEYCO INGENIERÍA S.A.S.), identificada con NIT 900.160.387-5, presentó ante la interventoría la solicitud de prórroga No. 3 de la Suspensión No. 5 del contrato, sustentada en el tiempo adicional requerido para la ejecución de las actividades relacionadas con el proceso de aprobación de los proyectos de diseño ante las entidades pertinentes de Bogotá.

Como parte de la sustentación de la presente solicitud, el consultor manifestó en su comunicación lo siguiente:

"(…)

Por medio de la presente, y teniendo en cuenta el estado actual de los trámites requeridos para la ejecución del proyecto, se solicita la prórroga No. 3 de la suspensión No. 5 del contrato de consultoría No. CO1-PCCNTR-4296762, debido a que a la fecha no se ha superado la totalidad de las razones por las cuales se encuentra suspendido actualmente, particularmente restan trámites ante entidades terceras cuyos tiempos de evaluación, respuesta y aprobación no dependen de la consultoría.

Durante el periodo de suspensión se han adelantado las gestiones y seguimientos necesarios ante las diferentes entidades y empresas prestadoras de servicios públicos. A la fecha, los trámites relacionados con ENEL, Vanti y la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB ya han sido atendidos y solucionados.

Sin embargo, continúa pendiente el trámite ante la Secretaría Distrital de Ambiente, relacionado con el permiso para la actividad silvicultural requerida para el proyecto. La solicitud fue radicada por la Secretaría de Educación Distrital bajo el radicado S-2026-165803 y actualmente se encuentra en proceso de revisión y evaluación por parte de la autoridad ambiental.

A la fecha, la consultoría no cuenta con el pronunciamiento definitivo de la Secretaría Distrital de Ambiente. Este trámite depende de los tiempos de revisión y respuesta de dicha entidad, los cuales no pueden ser determinados por la consultoría.

Por lo anterior, mientras no se cuente con la aprobación correspondiente, no es posible dar por superadas en su totalidad las condiciones que dieron lugar a la suspensión, toda vez que este

permiso es necesario para continuar con el desarrollo del proyecto en las condiciones técnicas y normativas requeridas.

En consecuencia, se solicita, respetuosamente, autorizar la ampliación No. 3 de la suspensión No. 5 por un término de tres (3) meses, teniendo en cuenta que no es posible establecer con certeza el tiempo que tomará la Secretaría Distrital de Ambiente para emitir su aprobación, sin mencionar los prolongados tiempos que ya se han sufrido hasta el momento, o hasta tanto se obtenga la autorización correspondiente que permita continuar con la ejecución del contrato.

Durante este periodo, la consultoría continuará realizando el seguimiento al trámite pendiente y atendiendo las solicitudes que sean requeridas por la autoridad ambiental, mientras se encuentren en el marco del alcance contratado, con el fin de obtener la respuesta necesaria para la posterior reanudación del contrato. (…)".

CONSIDERACIONES DE LA INTERVENTORÍA

En cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, la firma I**NG INGENIERÍA S.A.S.** realizó la correspondiente evaluación y análisis técnico-administrativo de la solicitud de suspensión. Como resultado de dicho análisis, mediante comunicación INGI-50240-032-26 del 21 de agosto de 2026, emitió concepto favorable respecto de la procedencia de la Prórroga No. 3 de la Suspensión No. 5, manifestando expresamente lo siguiente:

"(…)

En cumplimiento las obligaciones contractuales asignadas a esta interventoría, se conceptúa lo siguiente: una vez revisada la documentación anexa que soporta la solicitud presentada por la consultoría, esta interventoría emite la validación de los documentos que respaldan la aprobación de la solicitud realizada por el contratista CEY INGENIERÍA SAS, mediante el comunicado CONS-SEDG2--530. En dicho comunicado, el contratista solicita prórroga número 3 de la suspensión número 5 del contrato de consultoría No CO1-PCCNTR-4296762, sustentada en los eventos que continuación se detallan:

En el marco de la ejecución del contrato de consultoría y una vez obtenida la licencia de construcción correspondiente, el desarrollo del proyecto para la restitución del Colegio Miguel Antonio Caro IED se encuentra actualmente sujeto a la culminación del trámites ante la entidad de la Secretaria Distrital del Ambiente, etapa que constituyen requisitos indispensables para consolidar y culminar la fase de diseño detallado, coordinación técnica y posterior entrega final de los componentes constructivos que son objeto del contrato.

A continuación, se relacionan las gestiones en cada una de las entidades prestadoras de servicios:

- ***VANTI:*** *con relación con el servicio de Gas, el 02 de julio de 2026, mediante el registro NEREV-1230575-2026 de la empresa VANTI, emite el concepto de aprobación del proyecto, mediante la disponibilidad del servicio de gas natural CD-008972-2025.*

	• ***ENEL:*** *con relación con el servicio de energía eléctrica, el 29 de diciembre de 2025, el expediente 1500839320 de la empresa ENEL, emite el concepto de aprobación del proyecto, mediante la factibilidad 1500742062.* • ***ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA:*** *una vez adelantada la gestión por la consultoría, socializa que mediante comunicado 3231001-s-2026-097411 del 27 de marzo de 2026, se pronuncia La empresa de Acueducto y alcantarillado emitiendo el AVAL, del diseño hidrosanitario culminando el proceso con dicha entidad.* • ***SECRETARIA DE AMBIENTE:*** *Reciente se completaron las actuaciones necesarias relacionadas con el componente ambiental y silvicultural requerido para el proyecto; Como resultado de dichas gestiones, la Secretaría de Educación Distrital realizó la radicación formal de la solicitud de permiso para actividad silvicultural ante la Secretaría Distrital de Ambiente, bajo el radicado S-2026-165803.* *Posteriormente mediante gestión de la SED, y con los ajustes requeridos por dicha entidad se atienden observaciones del requerimiento 2026EE137757 Miguel Antonio Caro a la entidad dela Secretaria Distrital del ambiente como registro de radicado SDA 2026ER164261 del 31 de julio del 2026., el 31 de julio de 2026* *Actualmente, el trámite se encuentra en proceso de evaluación, revisión y análisis técnico por parte de la autoridad ambiental competente, razón por la cual aún no se ha emitido el correspondiente concepto o aprobación definitiva requerida para el proyecto.* *En ese sentido, en los dos trámites mencionados, la Secretaria Distriltal de Ambiente, cuyos tiempos de análisis y revisión técnica y emisión de concepto, no son atribuibles ni controlables por la consultoría. Dichos procesos resultan indispensables para adoptar las definiciones técnicas finales del proyecto y asegurar la coherencia normativa, operativa y funcional e instalaciones requeridas para la adecuada construcción del equipamiento educativo.* *En virtud de lo anterior, y dado que la consultoría no puede continuar con actividades sustanciales del contrato sin contar con las respuestas y conceptos técnicos emitidos por esta entidad, se configura la necesidad de gestionar la prorroga tres (3) de la suspensión 5, mientras se surten el trámite descrito, condicionado a tiempos externos y ajenos a la esfera de acción del contratista, y hasta que se obtenga la aprobación de los permisos o autorizaciones que correspondan para el proyecto.* ***CONCLUSION:*** *A partir de las consideraciones técnicas expuestas, se concluye que la ejecución del contrato de consultoría se encuentra supeditada al desarrollo y culminación de los trámites esenciales ante la entidad de la Secretaria Distrital de Ambiente. Dicho trámite constituyen insumos fundamentales tanto para la consolidación de los diseños a entregar a la SED, como para la obtención de los permisos requeridos para la etapa de construcción.*

	El procedimiento subsiguiente como la aprobación del componente Forestal por parte de la Secretaria de Ambiente, corresponden a procesos que dependen exclusivamente de la gestión de terceros y cuyos tiempos de respuesta no son controlables por la consultoría. *La continuidad del contrato sin contar con estos conceptos y aprobaciones podría comprometer la integridad técnica de los entregables, generar reprocesos y afectar el cumplimiento del objeto contractual en condiciones de calidad, seguridad y eficiencia.* *Por lo anterior, en primera instancia, una vez revisada y aprobada la documentación presentada por la consultoría y con la cual se aprueba dicha solicitud y se traslada a la SED como expone en este documento, se solicita la prorroga tres (3) de la suspensión No 5 del contrato de consultoría No CO1-PCCNTR-4296762, ya que en estas condiciones que los tiempos del contrato de la consultoría, se ven afectados por respuesta de terceros, está interventoría manifiesta que es consecuente la solicitud de la prorroga tres (3) de la suspensión 5 del contrato de la consultoría por el periodo de tres (03) meses o hasta la superación de la causal que la motiva, contado a partir del 02 de septiembre de 2026, con el fin de contar con el pronunciamiento de la entidad de la Secretaria de Medio Ambiente, para la obtención de la aprobación del componente forestal.* *En concordancia con lo anterior se requiere dar el mismo tratamiento al contrato de interventoría No CO1-PCCNTR-4302055 del 2022, suscrito con la firma ING INGENIERIA SAS, de acuerdo con su rol de seguimiento e interventoría. (…)".* **CONSIDERACIONES DE LA DIRECCIÓN DE CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS Y DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO.** En mérito de los argumentos técnicos, administrativos y contractuales expuestos por los contratistas de consultoría e interventoría, el supervisor y el equipo de apoyo a la supervisión del Contrato No. CO1-PCCNTR-4302055 de 2022, cuyo objeto corresponde a la interventoría integral del Contrato de Consultoría No. CO1.PCCNTR.4296762 de 2022, suscrito entre la Secretaría de Educación del Distrito y la firma CONSULTORÍA ESTRUCTURAL Y DE CONSTRUCCIÓN S.A.S. – CEYCO INGENIERÍA S.A.S., considera jurídicamente, técnicamente y administrativamente viable la aprobación de la Prórroga No. 3 de la Suspensión No. 5 del referido contrato. La presente solicitud de Prórroga No. 3 de la Suspensión No. 5 se formula de manera libre, expresa y voluntaria por las partes que la suscriben, dejando constancia de que la misma no genera reconocimiento económico, indemnización, compensación ni reclamación adicional alguna a favor de los contratistas o de terceros. En consecuencia, y en aplicación de lo dispuesto en el numeral 4 *"Plazo de Ejecución"* de la minuta del Contrato No. CO1.PCCNTR.4296762 de 2022, se procede a verificar el cumplimiento de las condiciones contractualmente establecidas para la procedencia de la suspensión, las cuales corresponden a las siguientes: ***"(…)*** ***SUSPENSIÓN DEL PLAZO CONTRACTUAL***

El plazo de ejecución del contrato en caso de suspensión, la misma se formalizará mediante suscripción de un documento contractual que así lo disponga, en el cual se señalarán las causas que motivaron la suspensión. Deberá incluirse de manera clara y expresa el plazo y/o condición que se consideren necesarios para el reinicio del contrato.

Además de las razones estipuladas en la normatividad aplicable para las suspensiones contractuales, de conformidad con el análisis realizado para la estructuración del presente proceso, la Entidad prevé la posibilidad de suspender el plazo contractual en las siguientes etapas del desarrollo de este: Se suspenderá el contrato, una vez radicada en legal y debida forma la solicitud de aprobación del proyecto ante la entidad correspondiente y servicios públicos. (…)"

A su vez, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, C.P. Carlos Alberto Zambrano Barrera, en sentencia proferida el 11 de abril de 2012, dentro del radicado No. 52001-23-31-000-1996-07799-01(17434), al pronunciarse respecto a la suspensión de los contratos, determinó lo siguiente:

"(…) La Sala considera que la suspensión del contrato no es una prerrogativa, potestad o facultad excepcional que pueda ejercer la Administración, unilateralmente, salvo en los casos expresamente autorizados por el ordenamiento jurídico; en efecto, la actividad del Estado, incluida la contractual, se rige por el principio de legalidad, tal como lo ordena la Constitución Política en sus artículos 4, 6, 121 y 122, lo cual impone que toda actuación de los órganos del Estado se encuentre sometida al imperio del derecho, presupuesto indispensable para la validez de los actos administrativos.

La suspensión del contrato, más estrictamente de la ejecución del contrato, procede, por regla general, de consuno entre las partes, cuando situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público impidan, temporalmente, cumplir el objeto de las obligaciones a cargo de las partes contratantes55, de modo que el principal efecto que se desprende de la suspensión es que las obligaciones convenidas no pueden hacerse exigibles mientras perdure la medida y, por lo mismo, el término o plazo pactado del contrato (de ejecución o extintivo) no corre mientras permanezca suspendido. Por esa misma razón, la suspensión debe estar sujeta a un modo específico, plazo o condición, pactado con criterios de razonabilidad y proporcionalidad, acorde con la situación que se presente en cada caso, pero no puede permanecer indefinida en el tiempo. (…)"

Adicionalmente, la mencionada corporación, en sentencia proferida por el CP. Dr. Enrique Gil Botero del 28 de abril de 2010, se refirió a las causales que suspenden el contrato, en los siguientes términos:

"(…) En efecto, la finalidad de la suspensión del contrato estatal, como medida excepcional, está encaminada a reconocer la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impiden la ejecución temporal del negocio jurídico, y es precisamente por ese motivo que la misma no puede ser indefinida, sino que debe estar sujeta al vencimiento de un plazo o al cumplimiento de una condición. Por lo tanto, la suspensión no adiciona el contrato en su vigencia o plazo, sino que se delimita como una medida de tipo provisional y excepcional que debe ajustarse a los criterios de necesidad y proporcionalidad, sujeta a un término o

	condición, período este durante el que las obligaciones contenidas en el contrato no se ejecutan, pero sin que se impute ese tiempo al plazo pactado inicialmente por las partes (…)" De acuerdo con los ítems contractuales expuestos y en atención a la jurisprudencia mencionada, se colige que la suspensión del contrato se genera únicamente de conformidad con los términos, plazos y condiciones que se hubieren pactado en el contrato, es decir, que ninguna de las partes de manera UNILATERAL puede decretarla por fuera de lo allí suscrito. Es por ello que, la presente prórroga No. 3 de la suspensión 5, se suscribirá con base en el acuerdo de voluntades de las partes y se ciñe a las estipulaciones pactadas en el presente contrato, considerándose que resulta viable suscribirla por **TRES (03) MESES, desde el 02 DE SEPTIEMBRE DE 2026 HASTA EL 01 DE DICIEMBRE DE 2026**, o hasta que se superen las condiciones que originaron la suspensión, en cuyo caso se podrá reactivar antes de la fecha indicada. En consecuencia, las partes, de común acuerdo, han pactado que el reinicio automático del contrato tendrá lugar el **02 de diciembre de 2026**. Asimismo, el contratista de consultoría se compromete a constituir los correspondientes certificados de modificación de las garantías contractuales, conforme a las condiciones estipuladas en el Contrato de Consultoría No. CO1.PCCNTR.4296762 del 27 de diciembre de 2022. Es importante resaltar que el contratista cuenta con las pólizas requeridas debidamente actualizadas y vigentes. Sin embargo, debido a que el contrato actualmente se encuentra suspendido en la plataforma SECOP II, no es posible realizar la carga de dichas pólizas ajustadas en el sistema, en atención a las restricciones funcionales de la plataforma durante el estado de suspensión contractual. Adicionalmente, tras revisar la matriz de riesgos contractual, se concluye que las circunstancias que motivan la presente solicitud de prórroga a la suspensión del contrato son ajenas a la voluntad de las partes, toda vez que dependen de trámites ante terceros (específicamente, actuaciones administrativas ante la Curaduría Urbana), cuya resolución escapa al control del contratante y del contratista. En ese sentido, no se identifican riesgos previamente contemplados en la matriz que resulten aplicables a la situación actual, por lo cual no procede activar las medidas de mitigación allí previstas. Esta presente acta de prórroga 3 de la Suspensión 5 se suscribe con pleno conocimiento y consentimiento de las partes, sin que implique reconocimiento económico alguno, ni genere costo adicional imputable a la Entidad. **Nota 1:** En caso de que aplique, conforme al artículo 1060 del Código de Comercio, el contratista deberá mantener vigentes las garantías a que se refiere esta modificación, así como la suficiencia de las mismas. Será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones necesarias para la constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato del monto de las garantías, cada vez que se reduzca o agote debido a las sanciones impuestas, prórrogas o suspensiones. Además, deberá mantener informado a su garante sobre cualquier cambio en el riesgo asegurado. **Nota 2:** Para modificaciones distintas a adiciones y prórrogas, una vez perfeccionada la modificación, el supervisor/interventor deberá remitir copia de la misma al garante correspondiente, conforme al

	artículo 1060 del Código de Comercio, para que la aseguradora expida el respectivo certificado, el cual deberá ser remitido a la Oficina de Contratos para su archivo. **Nota 3:** La suspensión podrá reactivarse antes del plazo previsto para su reactivación, siempre que se superen las causas que la originaron, mediante memorando suscrito por el **supervisor**, el cual deberá ser dirigido a la Oficina de Contratos para adelantar el trámite respectivo. En caso de haber solicitado la modificación del plazo, el memorando deberá indicar la nueva fecha prevista para la terminación del contrato. **Nota 4:** En caso de que la suspensión exceda la fecha prevista para su reactivación, el **supervisor** y el ordenador del gasto deberán, previamente a dicha fecha, informar mediante memorando a la Oficina de Contratos la nueva fecha de reactivación del contrato, señalando las causas que mantienen la suspensión de este. Además, en caso de haber solicitado la modificación del plazo, deberá indicarse la nueva fecha prevista para la terminación del contrato.

Para constancia se firma por quienes en ella intervinieron.

CAMACHO OBREGON CARLOS GABRIEL

Firmado digitalmente por CAMACHO OBREGON CARLOS GABRIEL
Nombre de reconocimiento (DN): c=CO, givenName=CARLOS GABRIEL, sn=CAMACHO OBREGON, l=BOGOTÁ, D.C., st=BOGOTÁ, D.C., street=CL 171 56 A 05, 1.3.6.1.4.1.17326.30.11=CC, serialNumber=80724789, cn=CAMACHO OBREGON CARLOS GABRIEL, 2.5.4.13=CERTIFICADO DE PERSONA NATURAL - EMITIDO POR CAMERFIRMA COLOMBIA SAS
Versión de Adobe Acrobat: 2020.006.20042

Firma del Contratista
Nombre: CEYCO INGENIERÍA S.A.S
NIT. 900.160.387-5
CARLOS GABRIEL CAMACHO OBREGÓN
C.C. 80.724.789 de Bogotá, D.C.

Firma del Interventor
Nombre: ING INGENIERÍA S.A.S
NIT. 890.405.995-1
CARLOS ALBERTO BELLO AVENA
C.C. 73.106.127 de Cartagena - Bolívar

ANDRÉS IVANNÓ GALEANO TORO
16.070.546 de Manizales
Supervisor Contrato de Interventoría
No. CO1.PCCNTR.5696034 – 2023
DIRECTOR DE CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS SED.

Apoyo a la Supervisión
Nombre: Jhonny Alexander Martín López
C.C. 79.689.200 de Bogotá
Dirección de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos.

Elaboró: Jhonny Martin – Contratista DCCEE – SED
Revisó: Zelenia Herrera Rodríguez - Abogada-Contratista DCCEE
Paula Andrea Panesso Sánchez – Líder jurídica contratista DCCEE

FORMATO JUSTIFICACIÓN DE SUSPENSIÓN DE CONTRATO / CONVENIO

1. Información general del contrato / convenio	
Número del contrato / convenio	CO1.PCCNTR.4296762 DE 27 DE DICIEMBRE DE 2022
Objeto	**"ACTUALIZACIÓN, COMPLEMENTACIÓN, DISEÑOS Y ESTUDIOS TÉCNICOS DE UNA CONSULTORÍA EXISTENTE PARA LA OBTENCIÓN DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES Y/O LICENCIA DE URBANISMO JUNTO CON LOS PERMISOS Y APROBACIONES NECESARIOS DE ACUERDO CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE; PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA INFANCIA DENOMINADA PORVENIR II, UBICADA EN LA LOCALIDAD 07 BOSA Y PARA LA RESTITUCIÓN DEL COLEGIO MIGUEL ANTONIO CARO IED CPF 1025 UBICADO EN LA LOCALIDAD DE ENGATIVÁ, UBICADOS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C."**
Fecha de suscripción	**27 DE MARZO DE 2023**
Valor del contrato / convenio	**$ 583.865.432,00**
Plazo inicial	**8 MESES**
Contratista / Aliado	**CONSULTORÍA ESTRUCTURAL Y DE CONSTRUCCIONES S.A.S. (CEYCO INGENIERÍA S.A.S**
Supervisor del contrato	CARLOS ALBERTO BELLO AVENA

2. Justificación de la suspensión

En mérito de los argumentos técnicos, administrativos y contractuales expuestos por los contratistas de consultoría e interventoría, el supervisor y el equipo de apoyo a la supervisión del Contrato No. CO1-PCCNTR-4302055 de 2022, cuyo objeto corresponde a la interventoría integral del Contrato de Consultoría No. CO1.PCCNTR.4296762 de 2022, suscrito entre la Secretaría de Educación del Distrito y la firma CONSULTORÍA ESTRUCTURAL Y DE CONSTRUCCIÓN S.A.S. – CEYCO INGENIERÍA S.A.S., considera jurídicamente, técnicamente y administrativamente viable la aprobación de la Prórroga No. 3 de la Suspensión No. 5 del referido contrato.

La presente solicitud de Prórroga No. 3 de la Suspensión No. 5 se formula de manera libre, expresa y voluntaria por las partes que la suscriben, dejando constancia de que la misma no genera reconocimiento económico, indemnización, compensación ni reclamación adicional alguna a favor de los contratistas o de terceros.

En consecuencia, y en aplicación de lo dispuesto en el numeral 4 *"Plazo de Ejecución"* de la minuta del Contrato No. CO1.PCCNTR.4296762 de 2022, se procede a verificar el cumplimiento de las condiciones contractualmente establecidas para la procedencia de la suspensión, las cuales corresponden a las siguientes:

"(...)

SUSPENSIÓN DEL PLAZO CONTRACTUAL

El plazo de ejecución del contrato en caso de suspensión, la misma se formalizará mediante suscripción de un documento contractual que así lo disponga, en el cual se señalarán las causas que motivaron la suspensión. Deberá incluirse de manera clara y expresa el plazo y/o condición que se consideren necesarios para el reinicio del contrato.

2. Justificación de la suspensión

Además de las razones estipuladas en la normatividad aplicable para las suspensiones contractuales, de conformidad con el análisis realizado para la estructuración del presente proceso, la Entidad prevé la posibilidad de suspender el plazo contractual en las siguientes etapas del desarrollo de este: Se suspenderá el contrato, una vez radicada en legal y debida forma la solicitud de aprobación del proyecto ante la entidad correspondiente y servicios públicos. (…)"

A su vez, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, C.P. Carlos Alberto Zambrano Barrera, en sentencia proferida el 11 de abril de 2012, dentro del radicado No. 52001-23-31-000-1996-07799-01(17434), al pronunciarse respecto a la suspensión de los contratos, determinó lo siguiente:

"(…) La Sala considera que la suspensión del contrato no es una prerrogativa, potestad o facultad excepcional que pueda ejercer la Administración, unilateralmente, salvo en los casos expresamente autorizados por el ordenamiento jurídico; en efecto, la actividad del Estado, incluida la contractual, se rige por el principio de legalidad, tal como lo ordena la Constitución Política en sus artículos 4, 6, 121 y 122, lo cual impone que toda actuación de los órganos del Estado se encuentre sometida al imperio del derecho, presupuesto indispensable para la validez de los actos administrativos.

La suspensión del contrato, más estrictamente de la ejecución del contrato, procede, por regla general, de consuno entre las partes, cuando situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público impidan, temporalmente, cumplir el objeto de las obligaciones a cargo de las partes contratantes55, de modo que el principal efecto que se desprende de la suspensión es que las obligaciones convenidas no pueden hacerse exigibles mientras perdure la medida y, por lo mismo, el término o plazo pactado del contrato (de ejecución o extintivo) no corre mientras permanezca suspendido. Por esa misma razón, la suspensión debe estar sujeta a un modo específico, plazo o condición, pactado con criterios de razonabilidad y proporcionalidad, acorde con la situación que se presente en cada caso, pero no puede permanecer indefinida en el tiempo. (…)"

Adicionalmente, la mencionada corporación, en sentencia proferida por el CP. Dr. Enrique Gil Botero del 28 de abril de 2010, se refirió a las causales que suspenden el contrato, en los siguientes términos:

"(…) En efecto, la finalidad de la suspensión del contrato estatal, como medida excepcional, está encaminada a reconocer la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impiden la ejecución temporal del negocio jurídico, y es precisamente por ese motivo que la misma no puede ser indefinida, sino que debe estar sujeta al vencimiento de un plazo o al cumplimiento de una condición. Por lo tanto, la suspensión no adiciona el contrato en su vigencia o plazo, sino que se delimita como una medida de tipo provisional y excepcional que debe ajustarse a los criterios de necesidad y proporcionalidad, sujeta a un término o condición, período este durante el que las obligaciones contenidas en el contrato no se ejecutan, pero sin que se impute ese tiempo al plazo pactado inicialmente por las partes (…)"

De acuerdo con los ítems contractuales expuestos y en atención a la jurisprudencia mencionada, se colige que la suspensión del contrato se genera únicamente de conformidad con los términos, plazos y condiciones que se hubieren pactado en el contrato, es decir, que ninguna de las partes de manera UNILATERAL puede decretarla por fuera de lo allí suscrito.

Es por ello que, la presente prórroga No. 3 de la suspensión 5, se suscribirá con base en el acuerdo de voluntades de las partes y se ciñe a las estipulaciones pactadas en el presente contrato, considerándose que resulta viable suscribirla por **TRES (03) MESES, desde el 02 DE SEPTIEMBRE DE 2026 HASTA EL 01 DE DICIEMBRE DE**

2. Justificación de la suspensión
2026, o hasta que se superen las condiciones que originaron la suspensión, en cuyo caso se podrá reactivar antes de la fecha indicada. En consecuencia, las partes, de común acuerdo, han pactado que el reinicio automático del contrato tendrá lugar el **02 de diciembre de 2026**. Asimismo, el contratista de consultoría se compromete a constituir los correspondientes certificados de modificación de las garantías contractuales, conforme a las condiciones estipuladas en el Contrato de Consultoría No. CO1.PCCNTR.4296762 del 27 de diciembre de 2022. Es importante resaltar que el contratista cuenta con las pólizas requeridas debidamente actualizadas y vigentes. Sin embargo, debido a que el contrato actualmente se encuentra suspendido en la plataforma SECOP II, no es posible realizar la carga de dichas pólizas ajustadas en el sistema, en atención a las restricciones funcionales de la plataforma durante el estado de suspensión contractual. Adicionalmente, tras revisar la matriz de riesgos contractual, se concluye que las circunstancias que motivan la presente solicitud de prórroga a la suspensión del contrato son ajenas a la voluntad de las partes, toda vez que dependen de trámites ante terceros (específicamente, actuaciones administrativas ante la Curaduría Urbana), cuya resolución escapa al control del contratante y del contratista. En ese sentido, no se identifican riesgos previamente contemplados en la matriz que resulten aplicables a la situación actual, por lo cual no procede activar las medidas de mitigación allí previstas. Esta presente acta de prórroga 3 de la Suspensión 5 se suscribe con pleno conocimiento y consentimiento de las partes, sin que implique reconocimiento económico alguno, ni genere costo adicional imputable a la Entidad.

3. Fecha de inicio de la prórroga 3 de la suspensión 5	4. Reanudación prevista
02 de septiembre de 2026	02 de diciembre de 2026

Nombre: ANDRÉS IVANNO GALEANO TORO
Director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos - DCCEE
Supervisor del contrato de interventoría No. CO1.PCCNTR.3143827 de 2021
Fecha: 2 de septiembre de 2026

VO.BO
Elaboró: Jhonny Martin – Contratista DCCEE – SED
Revisó: Robin Daniel Ramírez – Contratista DCCEE – SED
Zelenia Herrera Rodríguez - Abogada-Contratista DCCEE